



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
CARLOS TAPIA RADILLO



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

Con profundo agradecimiento  
por los ejemplos de honestidad  
y honradez que recibo de su parte.

**A MI ESPOSA:**

Compañera fiel y participe de  
la obra que hoy culmino.

**A MIS HERMANOS:**

Con cariño.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

AL DR: CARLOS MARISCAL GOMEZ:

Con sincero agradecimiento por  
su orientación en la elaboración  
de este trabajo.

## PROLOGO

El cuadro de los Derechos y las necesidades Humanas, presenta una multitud de facetas aún no estudiadas en un Sistema de Protección Integral, de bases uniformes y coherentes.

La conciencia Social sobre estos derechos y necesidades individuales y los problemas que acompañan a los cambios económicos y sociales, nos lleva cada vez más a la realización del comportamiento organizado de la colectividad contra la inseguridad, la desigualdad, la miseria y la inadaptación social, que son los síntomas predominantes del subdesarrollo en que todavía se debate una proporción considerable de la población mundial.

Este trabajo estudia los conceptos básicos de la Seguridad Social y Seguro Social. La creación de un Derecho Social. Y concluir con un breve análisis de los servicios sociales a que tiene derecho la clase trabajadora.

Si el desarrollo del tema no merece ningún re-

conocimiento por su calidad, si debe merecerlo por la -  
sinceridad y el deseo de hacer una modesta contribución-  
al problema de la seguridad social de los trabajadores.

## I N D I C E

INTRODUCCION	Pag.
--------------	------

### CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL	1
a) Seguridad Social.....	1
b) Seguro Social.....	8
c) Servicios Sociales.....	11

### CAPITULO SEGUNDO

PROCESO EVOLUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	17
a) Antecedentes Históricos.....	17
b) La Norma Mínima de Seguridad Social.....	25
c) Asamblea Celebrada en México.....	35
d) Otros Organismos Internacionales que ve- lan por la Seguridad Social.....	37

### CAPITULO TERCERO

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DISCIPLINA - DEL DERECHO SOCIAL.....	41
a) Derecho Social.....	41
b) Teoría Integral.....	48

c) El Derecho Social y la Seguridad Social	51
--	----

#### CAPITULO CUARTO

##### LA CONQUISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL -

EN MEXICO.....	53
----------------	----

a) Antecedentes.....	53
----------------------	----

b) Constitución de 1917.....	60
------------------------------	----

c) La Ley del Seguro Social.....	63
----------------------------------	----

#### CAPITULO QUINTO

##### LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA SEGU-

RIDAD SOCIAL.....	68
-------------------	----

a) Análisis, Generalidades, Comentarios...	68
--	----

b) Tratados Vigentes.....	97
---------------------------	----

CONCLUSIONES.....	100
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	102
-------------------	-----

## CAPITULO PRIMERO

### CONSIDERACIONES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

a) Seguridad Social.- b) Seguro Social.- c) Servicios Sociales.

a) SEGURIDAD SOCIAL.

A pesar de que el término de Seguridad Social ha sido adoptado universalmente, no existe sobre ésta de nominación unidad de criterio para definirla, sino diversidad de expresiones y conceptuaciones que no obstante señalan los objetivos de este novisimo régimen de protección y medio de lucha contra la inseguridad.

Inseguridad es el sentimiento de temor que se desarrolla en los individuos y en las colectividades dentro de la probabilidad de no satisfacer las necesidades más elementales de la existencia debido a diversas causas que como la enfermedad, el accidente, la vejez o la muerte, disminuyendo o extinguiendo la capacidad del trabajo.

Del temor al dolor, a la miseria y al desamparo ha surgido una necesidad vital; la de combatir las -

causas que lo provocan y de la contrarrestar sus consecuencias.

La familia constituye la unidad de organización social, es el objetivo original de la seguridad por consecuencia la familia representa la primera línea de defensa contra la seguridad.

La costumbre, la ley y otros reglamentos de conducta exigen la colaboración recíproca de los padres para el sostenimiento y educación de los hijos en la infancia y así también los accidentes deben satisfacer las necesidades de los padres en la vejez.

Por ésta dependencia económica del grupo familiar está limitada en primer lugar en la capacidad económica de éstos y segundo en la posibilidad de incapacidad a consecuencia de una enfermedad, de un accidente o simplemente la carencia de trabajo.

Por éstas consideraciones, desde tiempos remotos el individuo o la familia recurre a grupos o instituciones denominadas, clases, tribus, ordas, fraternidades

y agrupaciones profesionales, etc.

Todo ello produce una transformación que cambia y rectifica la estructura y posición de los gobiernos.

Pero de poco sirve legislar en materia de trabajo y regular relaciones de patrones y obreros, si en un momento dado, por causas ajenas a la condición laboral el trabajador queda expuesto a sufrir las consecuencias de otros riesgos, de otras eventualidades, como ente social.

El sistema de Seguridad Social encuadra íntegramente dentro de la moderna Técnica Económica. Comparte con otros instrumentos estabilizadores la facultad de equilibrar la economía interna o ser utilizado para regular el ingreso nacional, el sistema de producción y el nivel de ingresos.

Pocas medidas financieras existen que pueden rebazar la importancia de la plena Seguridad Social para mantener cierto nivel de vida y pleno empleo de una estructura económica.

La Seguridad Social considera lo necesario la-seguridad de todos los seres humanos, en beneficio de to-da la humanidad y de todas las sociedades, cualquiera -- que sea el lugar en que se encuentren y el tiempo en que existan o hayan existido, pero por deber solidario; por-obligación espiritual.

Esta seguridad va encaminada a la universiladi-dad e integridad y sólo tiene un destino, por medio de - un conjunto de esfuerzos organizados por la sociedad, el mejorar en lo físico y en lo moral los medios de vida, - así como preveer y contrarrestar las consecuencias de -- los riesgos sociales a que se encuentren expuestos sus - componentes. Esto quiere decir, que comprende todos los planes para combatir los flagelos sociales contra los -- que lucha la humanidad, la ignorancia, las enfermedades, el desempleo, la vejez, la alimentación, las condiciones de trabajo, la ocupación del tiempo libre y las medidas- de protección pueden ser variadas como Seguro Social, Ca- jas de Seguridad, Asilos, etc.

De acuerdo con la Organización Internacional - del Trabajo la idea de la Seguridad Social se inspira en

el profundo deseo del hombre para liberarse del temor de la necesidad. Para realizar ésta idea es preciso eliminar hasta donde sea posible, las causas de inseguridad y garantizar al individuo la protección contra los riesgos comunes de la vida a los que no puede subvenir con sus propios esfuerzos.

La Declaración de Filadelfia (1944) establece una Paz Social, base de una justicia Social en que: "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el Derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades." (1)

La carta de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 16 estipula: "Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que proviene de cualquier otra causa ajena a su voluntad, lo imposibilita física y mentalmente para obtener medios de subsistencia". (2)

(1) Declaración de Filadelfia (1944).

(2) Organización de los Estados Americanos (O.E.A.).

El Lic. Adolfo Desentis, miembro de la Conferencia Nacional de Seguridad Social concluye que: "La Seguridad Social abarca aspectos más amplios de bienestar individual o colectivo que el Seguro Social no puede garantizar. La Seguridad Social es ya propósito determinado y claro de remediar los males sociales por medio de coordinación conciente de métodos de alcance general y de efectos previstos en favor de la Sociedad".

El Ing. Manuel García Cruz, Secretario del Instituto Mexicano del Seguro Social ha expuesto: "La Seguridad Social de nuestro tiempo significa ya un plano general convenido por todos los pueblos y enarbolado por todos los gobiernos democráticos, para garantizar la liberación de la miseria y el temor a la indigencia, mediante el suministro de un ingreso permanente capaz de satisfacer necesidades vitales, como alimentación, casa, vestido y servicios de salud y asistencia médica adecuada, así se entrelaza en la economía social de las democracias modernas". (3)

Por lo antes expuesto, el Estado decide organizar e intervenir en forma plena, creando el Seguro Social.

(3) Ing. Manuel García Cruz I.M.S.S.

cial que impone con carácter obligatorio, con el objeto de proteger a los económicamente débiles en los casos de disminuir o perder los ingresos o de sufrir un aumento - en las necesidades.

b) SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social ha sido objeto de diversas de  
finiciones:

Alvaro López Núñez, en sus Lecciones Elementales de Previsión Social, considera que: "El Seguro Social es el que propone cubrir los riesgos de la vida del trabajador".

García Oviedo, considera que: "El Seguro Social, como lo que garantiza contra las consecuencias económicas de los riesgos que pueden disminuir o extinguir la capacidad del hombre". (4)

Fritz Herrmansdorfer, considera: "Los Seguros Sociales inspirados en los principios de la Política Social y organizadas como Sector de la Prevención Pública. Su objeto es la protección de las clases económicamente débiles. Su rasgo distintivo en la obligatoriedad".

González Posada, "El Seguro Social es una Institución Paternalista que implica un esfuerzo por parte-

(4) García Oviedo Carlos " Tratado Elemental del Derecho Social.

del Estado para venir en ayuda del trabajador y procurar le lo que individualmente no puede procurarse".

Gustavo Arce Cano, "Seguro Social es el Instrumento Jurídico del Derecho del Trabajo por el cual un establecimiento público queda obligado, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los asalariados y el Estado o sólo alguno de estos, a entregar al asegurado o sus beneficiarios que deben pertenecer, al sector económicamente débiles, un subsidio, una pensión, u otras prestaciones de diversa índole, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de naturaleza social".

González Roth dice: "Los Seguros Sociales son organizados por los Estados generalmente por su apoyo económico, contra los riesgos que a los trabajadores o a sus derecho-habituantes ha de producir la pérdida del salario por la imposibilidad motivada ya por causas que se deriven directamente de la organización o el ejercicio de la industria agrícola, manufacturera o comercial, y el paro forzoso, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, o ya por causas fisiológicas extra profesio-

nales: vejez, muerte, etc."

De lo antes expuesto se deduce que el Seguro - Social no es un servicio público de ayuda gratuita a los trabajadores que se encuentran en situación aflictiva y que son víctimas de enfermedades ocasionadas por su labor o que sean consecuencia de ella o de la edad.

El Seguro Social es un Derecho apoyado en una ley instituida en beneficio de los elementos activos en forma de capitalización colectiva, ya que son los mismos asegurados los que recíprocamente responden contra los - riesgos de trabajo y de carácter social.

Por lo tanto, entendemos al Seguro Social como una institución autónoma con fundamento jurídico; que es una entidad de Derecho Público con personalidad y órganos propios y cuya misión consiste en dar la protección-debida a sus asegurados y administrar las diversas ramas con las que se integra.

### c) SERVICIOS SOCIALES.

Los Servicios Sociales pueden definirse como - "Una actividad organizada, cuyo objeto es contribuir a - una adaptación mutua entre los individuos y su medio social, adaptación que debe ser expresión del bienestar general de la comunidad y de los miembros".

Los Servicios Sociales que se prestan en algunos países son:

I.- Ayuda para la vida del hogar. Esto es que por medio de los organismos especializados, ayudan su--- pliendo la falta de cuidado permanente o temporal dentro de la casa.

II.- Guarderías Infantiles y Centros de Agotamiento. Muchas son las circunstancias que dan origen a la necesidad de atender a los niños y prestarles cuidados diurnos que pueden serles proporcionados en el hogar familias desunidas, matrimonios divorciados, madres solteras trabajadoras, etc. Han obligado a los servicios sociales ha establecer guarderías infantiles en donde se

cuida durante el día a los niños, cuyas madres no los -- pueden atender. Los mismos problemas de atención que he mos expuesto con relación a los niños, se presentan en - las personas ancianas, para esto se ha establecido cen-- tros de acogimiento para el día, en donde estas personas de edad avanzada pueden permanecer y asegurarse la comi-- da principal y realizan al mismo tiempo, ligeras ocupa-- ciones que los mantienen entretenidos y a salvo de la so-- ledad. También los inválidos deben contar con talleres- protegidos en donde al desarrollar trabajos sencillos se encaminen hacia la rehabilitación.

III.- Servicios de Recreo y vacaciones. El sa-- lario para ser suficiente debe permitir que el trabaja-- dor y su familia además de la subsistencia puedan tener-- un esparcimiento honesto en sus ratos libres. Cuando el salario es insuficiente debe de haber un complemento de-- vacaciones a precios reducidos para las familias, entra-- das gratis o a un precio moderado para los teatros, con-- ciertos y otros espectáculos. En ciertos países las ins-- tituciones de Seguridad Social han empleado sus fondos - de reserva al otorgar a los asegurados prestamos para va-- caciones, alojamientos y otros fines análogos.

IV.- Cuidado de ancianos e inválidos y huérfanos. Tanto los ancianos como los inválidos en algunas ocasiones tienen la necesidad de cuidados médicos. El asilo para ancianos se reserva solamente a las personas cuyo estado de salud es razonablemente satisfactorio. Una Institución semejante puede instalarse como casa de convalecencia o casa de reposo especializada. Puede ser concebida como dependiente de los servicios de salud o de los servicios sociales o de ambos a la vez.

V.- Colocación familiar. Esto es cuando se trata de niños, mejor enviarlos a una institución, pues es preferible encontrar familias que tengan las condiciones requeridas para asegurarles todo género de cuidados.

VI.- Servicios de readaptación y de prevención de los accidentes. Más importante que sostener a un inválido es rehabilitarle. El aumento masivo de los casos de invalidez causados por las máquinas o por sustancias peligrosas en las fábricas, así como el camino, incluso en el hogar de los interesados, ha orientado una serie de técnicas y de servicios de prevención de los accidentes.

VII.- Servicios de empleo. Existe una relación muy estrecha entre el seguro de desocupación o las indemnizaciones por desocupación y de los servicios de empleo. La organización de servicio para ayudar a los trabajadores ha encontrar ocupaciones que les convengan, y a los patrones a encontrar a los trabajadores que necesitan, ha procedido, de hecho, a la institución del seguro de desocupación en la mayoría de los países donde funciona ésta rama de los Seguros Sociales. Además de su función de colocación, al servicio del empleo se ocupa habitualmente de orientación profesional.

De lo anteriormente expuesto se deduce que todo individuo debe estar protegido por un Plan Social. - Esto es, el huérfano como el viejo, al trabajador, el patrón, el rico como el pobre, etc.

El Seguro Social, funda su acción en la cobertura a las prestaciones de las personas que pagan cotizaciones o que desempeñan una actividad comprendida en el campo de aplicación del respectivo régimen legal. Mientras que la Seguridad Social extiende su competencia a las personas de escasos recursos que exigen el auxilio -

de la comunidad.

El camino para dar solución a tan discutido - problema, de inseguridad, es la intervención de los organismos encargados de éstos cometidos en forma paralela, - en la vida económica de los afiliados, garantizando los servicios que se consideran indispensables para subvenir a las necesidades vitales de la familia.

Además de otorgar un beneficio según un plan social, adaptar al afiliado a vivir de acuerdo a sus ingresos y conforme a un nivel de vida superior. Conforme a sus medios, así tratamos de darle asistencia médica - completa, con ella le estamos elevando su nivel sanitario, así tratamos de proporcionarle vivienda propia o de bajo arrendamiento, con ello damos un hogar higiénico y comodo a las necesidades de la familia; si tratamos de - brindarle una alimentación integral dirigida, con ello a la vez de evitar desnutrición se abarata el costo de la vida; si tratamos de otorgarle posibilidades para la - acción formativa educacional de los hijos, con ello le - permitimos la elevación del nivel social y cultural.

En cada país o en cada región debe hacerse una selección de los gastos que inciden en mayor proporción en lugar típico, correspondiente a una persona de cierta edad, clasificarlos y obtener así un padrón de necesidades a los efectos de adoptar los medios pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### PROCESO EVOLUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

a) Antecedentes Históricos.- b) La Norma Mínima de Seguridad Social.- c) Asamblea Celebrada en México.- d) Otros Organismos Internacionales que velan por la Seguridad Social.

#### a) ANTECEDENTES HISTORICOS.

Desde comienzos del siglo XIX, es decir a partir del momento en que la industrialización adquirió su gran impulso en Europa, diversas medidas se aplicaron para asegurar cierta protección a los trabajadores privados de sus medios de subsistencia.

Fué Alemania, la nación que inició la legislación de Seguridad Social a partir del año de 1883. Los primeros reglamentos fueron seguros contra la enfermedad después los seguros contra los accidentes, vejez e invalidez.

Posteriormente se emplearon procedimientos para proteger a los trabajadores urbanos contra la miseria cajas de ahorro, principio de responsabilidad del empleado

do en caso de enfermedad y accidentes de trabajo y de diversas formas de Seguro individual tales como las sociedades mutuas y compañías particulares de Seguros. Pero ninguna de éstas medidas eran suficientes para asegurar una protección adecuada al conjunto de los trabajadores.

La Carta del Atlántico de 1941, mostró su espíritu dándole lugar a la Seguridad Social.

En 1942, se propuso en Inglaterra el "Plan de Beveridge," que unifica todos los servicios sociales y califica que toda política económica de pleno empleo es inseparable de la Seguridad Social. (5)

Beveridge, definía la Seguridad Social, "Como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia". Afirmaba que, "La meta del Plan de Seguridad Social es hacer incesaria la indigencia en cualesquiera circunstancias."

Beveridge, señalaba otros males sociales, tales como: Las enfermedades, la ignorancia, la suciedad, y la ociosidad, que junto con la indiferencia, constituyen (5) Plan de Beveridge ( 1942)

ye lo que llamó "Los cinco males gigantes".

"La destrucción de la indigencia equivale a garantizar a cada ciudadano y a cambio de los servicios -- que presta, suficientes ingresos para su subsistencia y la de sus dependientes tanto como no pueda trabajar".

"La enfermedad debe combatirse, sobre una base mejor y más amplia en su triple aspecto preventivo, curativo y paliativo. El ataque a la ignorancia debe realizarse no sólo con más escuelas, sino con una clase de - instrucción dedicada de manera especial a los adultos a fin de proporcionarles nuevas y mejores posibilidades".

"Por suciedad significaban todos aquellos males que provienen del crecimiento no planeado y desorganizado de las ciudades. El ataque a la suciedad, significaba el mantenimiento de la ocupación, de la mano de obra" Este plan tuvo gran importancia universal.

Este Pleno reconocimiento de los Derechos del trabajo y de la Seguridad Social, los solemniza la "Declaración de los Derechos del Hombre" que recogiendo al-

espríritu de la Carta del Atlántico, aprobara la asamblea de las Naciones Unidas en 1948, que paso a reproducir: (6)

Artículo 22, "Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos en cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Artículo 23, 1º. "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de su trabajo y a la protección contra el desempleo.

II. Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual.

III. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social.

(6) Declaración de los Derechos del Hombre. Arts. 22 y 23

IV. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y sindicarse para la defensa de sus intereses".

De lo anterior expuesto se deduce que todo -- miembro de una sociedad tiene derecho a la Seguridad Social.

El primer organismo especializado, que se asoció con las Naciones Unidas en 1946 fué; La Organización Internacional de Trabajadores así como los Gobiernos participantes. El número de los Estados, miembros de la Organización es de ciento dieciocho. (7)

Las funciones de la Organización Internacional del Trabajo, son la adopción de normas que constituyen -- un Código Internacional, sobre la Ley y práctica. Estas normas son adoptadas por la Conferencia Internacional en forma de convenios y recomendaciones.

La Conferencia Internacional del Trabajo es el organismo supremo de la O.I.T. y constituye una tribuna-Mundial para la discusión de cuestiones sociales y laborales. Se reúne anualmente en Ginebra. Las Delegacio-- (7) Organización Internacional del Trabajo. ( O.I.T. )

nes Nacionales estan formadas por dos representantes gubernamentales, un representante empleador y un representante trabajador. Las Delegaciones tienen independencia absoluta para hablar y votar.

El Consejo de Administración, elegido por la conferencia, funciona como un organismo ejecutivo de la organización. Se reúne varias veces al año y está formado por 24 miembros gubernamentales y 12 trabajadores.

La Oficina Internacional del trabajo es la Secretaria de la Organización. Es el centro que regula -- las actividades, realiza las investigaciones y edita numerosas publicaciones.

Es así como la Organización Internacional del Trabajo se ha preocupado por desempeñar el logro de una mayor Seguridad Social por medio de sus Convenios y Recomendaciones, que citaremos a continuación:

Recomendación No. 67. Vigésima Sexta Reunión.

La Recomendación enuncia principios generales-

acompañados de numerosas sugerencias sobre su aplicación.

Por ejemplo nos dice: "que cada país, crea una organización para garantizar los medios de existencia -- que comprenden un sistema de Seguros Sociales unificado o varios sistemas de Asistencia Social; la creación de -- éstos seguros no deben incluir a otros sistemas especiales que otorgan prestaciones a grupos particulares como- Funcionarios Públicos, mineros o la gente del mar". (8)

La aplicación de ésta recomendación debe ser -- de hecho, a toda persona que gana su vida trabajando o -- sea no sólo a los asalariados sino a cualquier trabaja-- dor independiente, siempre y cuando se organice la recau-- dación de sus contribuciones.

El fin de ésta protección general del trabaja-- dor debe alcanzar a la esposa y a los hijos, debe otor-- garse también prestaciones en dinero en los casos si---- guientes: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muer-- te del sosten de la familia, desempleo, accidentes de -- trabajo y enfermedades profesionales.

(8) Organización Internacional del Trabajo. Recomendación No. 67 .

Como regla general, la Recomendación prevee - que el nivel de prestaciones en caso de enfermedad, desempleo y accidentes de trabajo debe estar relacionado con la renumeración anterior, del beneficiario.

Las prestaciones deben aumentarse con arreglo al número de personas a cargo, pero cuando existen más niños el suplemento concedido debe resultar de subsidios especiales para niños, y ser pagaderos con independencia de que los padres trabajen o no. Las prestaciones deben ser suficientes para cubrir en todos los casos cuando menos las normales necesidades de un trabajador no calificado, pero deben ser demasiado elevadas para que no reduzcan la voluntad del trabajador y para no poner una carga excesiva a los productores.

Por último, recomiendo que el costo de garantías de medio de existencia se reparte entre los asegurados, los patrones y los contribuyentes, de manera que este reparto sea equitativo para los asegurados que no resulte gravoso para las personas económicamente débiles - y que no sea ningún impedimento para la producción. El resto de la carga debe obtenerse del impuesto. Actual--

mente son muchos los países que están dentro de este movimiento protector de la Seguridad Social.

b) CONVENIO 102.- RELATIVO A LA NORMA MINIMA DE SEGURIDAD DE TRABAJO.

Este Convenio consolida la legislación Internacional en materia de Seguridad Social al dar una nueva estructura. Mientras que los Convenios anteriores trataban de una rama particular del Seguro Social.

El texto de este Convenio del 4 de Junio de 1952, se basó en el principio de un sistema general que extiende a toda la población y engloba el conjunto de eventualidades y prestaciones.

Reglamentó ochenta y siete artículos y un anexo dividido en quince capítulos como siguen:

I.- Disposiciones Generales.

II.- Asistencia Médica.

Artículo 8.- "La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido, cualquiera que fuera la causa, el -

embarazo, el parto y sus consecuencias".

La asistencia médica deberá consistir en asistencia en general, visitas a domicilio, asistencia de especialistas, ya sea en hospitales o fuera de ellos, suministro de productos farmacéuticos y hospitalización.

### III.- Prestaciones monetarias de enfermedad.

Artículo 14.- "La contingencia cubierta deberá comprender la incapacidad para trabajar, resultante de un estado mórbido, que entrañe la suspensión de ganancias según la defina la legislación".

Comprende a todos los asalariados.

### IV.- Prestaciones de Desempleo.

Artículo 20.- "La contingencia cubierta deberá de comprender la suspensión de ganancias según lo define la legislación nacional, ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona protegida que sea apta para trabajar y esté disponible -

para el trabajo".

Comprende todos los asalariados.

V.- Prestaciones de vejez.

Artículo 26, I. "La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.

II. La edad prescrita no deberá de exceder de 65 años.

Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.

III. La legislación nacional podrá suspender la prestación se la persona que había tenido derecho a el la ejerce ciertas actividades renumeradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario a sus demás recursos o ambos conjuntamente excedan de un valor prescrito".

Las personas protegidas son todos los asalariados, siempre y cuando entren en las reglas anteriores.

VI. Prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional.

Artículo 32.- "Las contingencias deberán comprender las siguientes, cuando sean ocasionados por un accidente de trabajo ó una enfermedad profesional prescritos:

- a) Estado mórbido.
- b) Incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias, según lo defina la ley nacional.
- c) Pérdida de la capacidad para ganar ó pérdida parcial que exceda de un grado prescrito.
- d) Pérdidas de medios de existencia sufridos por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de la familia".

Comprende a los asalariados, a la familia, a los cónyuges y a los hijos del asalariado".

## VII. Prestaciones familiares.

Artículo 40.- "La contingencia cubierta será la de tener hijos a cargo en las condiciones prescritas".

Comprende a los hijos, con el fin de suministrarles, alimentación, casa, vestido y vacaciones.

## VIII. Prestaciones de maternidad.

Artículo 47.- "La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos, según la defina la legislación Nacional".

Comprende todas las mujeres asalariadas o económicamente activas.

## IX. Prestaciones de Invalidez.

Artículo 54.- "La contingencia cubierta deberá comprender la ineptitud para ejercer una actividad profesional en un grado prescrito cuando sea probable que ésta inap

titud será permanente o cuando la misma subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad".

Comprende a todos los asalariados y a la clase económicamente activa.

#### X.- Prestaciones de Sobrevivientes.

Artículo 60.- "La contingencia cubierta deberá comprender la pérdida de medios sufridos por la viuda o por los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de la familia; en caso de la viuda, la prestación podrá quedar condicionada a la presunción, según la legislación nacional.

La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que había tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades renumeradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas cuando las ganancias del beneficiario o sus demás recursos o ambos conjuntamente excedan de un valor prescrito".

Las personas protegidas son los cónyuges y -  
los hijos, o en las personas que dependen del sostén de  
la familia.

XI. Cálculo de los Pagos Periódicos.

XII. Igualdad de trato a los residentes no Na-  
cionales.

XIII. Disposiciones Comunes.

Se refiere a las causas de suspensión de los -  
derechos de protección. Al derecho de apelación. La -  
forma de cotización. La responsabilidad de la Adminis-  
tración del que esté encargado, a su defecto el Estado.

XIV. Disposiciones Diversas.

En su artículo 77, excluye a la gente del mar  
pués estos son estudio de otros convenios.

XV. Disposiciones Finales.

Este convenio entró en vigor el 27 de Abril - de 1955, tres años después de haber sido adoptado. (9)

A lo largo de la historia ha habido 30 Convenios y 22 Recomendaciones que tratan de normas de seguridad como siguen:

Convenios.

Indemnización de desempleo. (naufragio), 1920.

Indemnización por accidentes de trabajo. 1921.

Indemnización por accidentes de trabajo. 1925.

Enfermedades Profesionales. 1925.

Igualdad de Trato, (accidentes de trabajo) - - 1925.

Seguro de enfermedad, (industria), 1927.

Seguro de enfermedad. (agricultura), 1927.

Seguro de vejez. (agricultura), 1933.

Seguro de vejez. (industria), 1933.

Seguro de invalidez. (agricultura), 1933.

Seguro de invalidez. (industria), 1933.

Seguro de muerte. (industria, etc.), 1933.

Seguro de muerte. (agricultura), 1933.

(9) Organización Internacional del Trabajo. Convenio 102.

Enfermedades Profesionales. (revisado), 1935.

Desempleo. 1934.

Conservación de los derechos de pensión de -  
los migrantes. 1935.

Obligaciones del armador en caso de enferme--  
dad o accidente de la gente del mar. 1936.

Seguro de enfermedad de la gente del mar. --  
1936.

Seguridad Social de la gente del mar. 1946.

Pensiones de la gente del mar. 1946.

Seguridad Social, Norma Mínima. 1952.

Igualdad de trato a nacionales y extranjeros-  
en materia de Seguridad Social. 1962.

Prestaciones en caso de accidentes de trabajo  
y enfermedades pro fesionales. 1964.

Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivi---  
vientes. 1967. (10)

Recomendaciones.

Seguro de Desempleo. ( gente del mar), 1920.

Seguros Sociales, ( agricultura) , 1921.

Indemnización por accidentes de trabajo ,(ju-

(10) Organización Internacional del Trabajo. Convenios.

risdicción), 1925.

Enfermedades profesionales. 1925.

Igualdad de trato. (accidentes de trabajo), -  
1925.

Seguro de Enfermedad. 1927.

Seguro de invalidez, vejez y muerte. 1933.

Desempleo. 1934.

Seguridad de los medios de vida. 1944.

Seguridad Social de las fuerzas armadas. 1944.

Asistencia Médica. 1944.

Acuerdos relativos a la Seguridad de la gente  
del mar. 1946.

Asistencia médica para las personas a cargo -  
de la gente del mar. 1946.

Prestaciones en caso de accidentes de trabajo  
y enfermedades profesionales. 1964.

Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevi---  
vientes. 1967. (11)

(11) Organización Internacional del Trabajo. Recomena--  
ciones.

c) LOS ACUERDOS Y CONCLUSIONES DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO RESULTADO DE LA ASAMBLEA CELBRADA EN MEXICO EL 23 DE NOVIEMBRE AL 25 DE DICIEMBRE DE 1955.

Expresan:

I. "La Seguridad Social no es un privilegio de grupos o clases, debe ser para ricos y pobres. Quienes tienen más deben pagar más para asegurar en mayor beneficio a todos".

II. "Garantizar el sustento a los niños y condiciones morales y materiales para el pleno desarrollo de su personalidad".

III. "Fijar asignaciones familiares suficientes que complemeten ganancias e ingresos para que las familias mantengan un nivel moral de vida".

IV. "Los gobiernos deben coordinar su sistema de Seguridad con acuerdos bilaterales de reciprocidad para mayor beneficio de la humanidad".

V. "Reintegrar a los inválidos en la vida económica por medio de la recaudación, con prestaciones similares a las que recibían antes de la invalidez".

VI. "Garantizar la estabilidad en el trabajo - para acabar con situaciones angustiosas y abarcar en el Seguro de desempleo a trabajadores que están al margen - de esta protección".

VII. "El Seguro de enfermedad debe ser protección contra todos los órganos de vida. Deben normalizarse las relaciones entre instituciones de seguro, médicos y asegurados".

Es urgente la necesidad de que la Ley de Seguro Social se reforme, ajustandose en cuanto a grupos de cotización y en cuanto al monto de prestaciones.

d) OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE VELAN POR LA -  
SEGURIDAD SOCIAL.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL ( A.I.S.S. ).

Creado en 1927, bajo los auspicios de la Organización Internacional del trabajo, con el nombre de Conferencia Internacional de Uniones Nacionales de Sociedades de Socorros Mutuos y de Cajas de Seguro de Enfermedad. En 1936 se convirtió en "Conferencia Internacional de Mutualidad y de los Seguros Sociales".

Según su Constitución, la A.I.S.S., agrupa a las Instituciones Centrales de Seguridad Social, las Federaciones de Sociedades Mutualistas y a los Departamentos Ministeriales que administran una o varias ramas de Seguros Sociales.

El objetivo de Asociación es cooperar, en el plano Internacional a la defensa, a la promoción y al desarrollo de la Seguridad Social en el mundo entero por su perfeccionamiento técnico y administrativo.

La Asociación organiza periódicamente en el - plano Regional y Mundial, reuniones en las que sus miembros pueden efectuar un intercambio de informaciones - - prácticas. Cada tres años celebra una Asamblea General - en donde se presentan informes sobre diferentes cuestiones relativas a problemas de Seguridad Social. LA A.I.- S.S., agrupa principalmente instituciones de países Europeos. (12)

#### COMITE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

( C.I.S.S. )

Fué creado en 1940 como organismo permanente - de estudio, intercambio continuo de informaciones y acción técnica entre los Institutos de Seguridad Social y los países de América.

La primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social adopto una declaración en la que se afirma que cada país debería crear y mantener y aumentar el valor intelectual, moral y material de la generación activa, preparar el camino a las generaciones venideras y - sostener a la generación eliminada ya de la vida produc-

(12) Asociación Internacional de Seguridad Social(1955)

tiva.

Otras reuniones de la Conferencia se celebraron en 1957, en Río de Janeiro; en 1951 en Buenos Aires; en 1952 en México y en 1964 en Asunción.

La Secretaría General de la C.I.S.S., está establecida en México. Esta Secretaría edita publicaciones de información general y los informes técnicos de la Conferencia son publicados por la Revista intitulada - - "Seguridad Social".

En 1963 la C.I.S.S. en colaboración con el Instituto del Seguro Social, abrió en México un Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, cuyos objetivos son los siguientes:

La formación del personal administrativo y técnico de los organismos encargados de la ejecución de programas de Seguros Sociales en América Latina; la difusión y los intercambios de experiencia en cuanto a la Seguridad Social en el Continente Americano.

El Centro organiza periódicamente cursos de formación para nacionales de numerosos países latinoamericanos. (13)

ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL  
( O.I.S.S. )

Es un organismo Internacional Regional Técnico y especializado, encargado de promover el bienestar económico y social de los pueblos iberoamericanos y filipinos.

Se fundó en 1951. La Secretaría General de la - C.I.S.S., edita diversas publicaciones periódicas de información y de documentación técnica. Su domicilio social en Madrid. (14)

Hay otros organismos que colaboran al estudio de Seguridad Social tales como: Las Naciones Unidas, La Organización Mundial de la Salud, La Organización de los Estados Americanos, La Liga de los Estados Arabes, El Consejo de Europa y otros más.

(13) Comité Interamericano de Seguridad Social. (C.I.S.S.)

(14) Organización Iberoamericana de Seguridad Social.  
(O.I.S.S.).

## CAPITULO TERCERO

### LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DISCIPLINA DEL DERECHO SOCIAL

a) Derecho Social.- b) Teoría Integral.- c) El Derecho -  
Social y La Seguridad Social.

a) DERECHO SOCIAL.

Entre las variadas clasificaciones que es posible hacer del Derecho se encuentran como importantes las que hacen encuadrar las disciplinas jurídicas en el Derecho Público y Derecho Privado. Pero hay autores que - - afirman la existencia de una tercera rama o clasificación y ésta es la de Derecho Social.

Algunos de los autores que la sostienen son: -

Georges Gurvitch: "El Derecho Social, es un Derecho autónomo de comunión por el cual se integra de manera objetiva, cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extratemporal". Explica que la manifestación más pura de lo social consiste en un movimiento continuo de participación interpenetrante de lo múltiple en lo uno y de lo uno en lo múltiple, que se engendran recíprocamente.

El objeto de este derecho es la reglamentación de la vida interior del grupo. Pero hace que la relación sea directa en relación con sus miembros sin oponer se como un sujeto separado por esa reglamentación jurídica existente. Agrega, que este derecho se manifiesta en un poder social como coacción represiva o restitutiva, - pero esta coacción no es incondicionada como las que - - ejerce el Poder del Estado, sino condicional, porque el miembro de un todo puede substraerse a ella dejando de - pertenecer a ese todo. El fin que persigue ésta organización serán los que el grupo pretenda realizar. (15)

El concepto que da Gurvitch es desde el punto de vista Sociológico y no Jurídico.

Gustavo Radbruch; para este autor la creación de una Constitución Social al lado de una Constitución Política sería el reconocimiento de las clases sociales y de un derecho a particular en la estructuración del Estado; la asociación Profesional que es la organización de las clases sociales, el contrato colectivo de trabajo que es el derecho que crean las clases sociales con independencia, del Estado, los Tribunales de Trabajo, que -

(15) Georges Gurvitch, "Declaration des Droits Sociaux - et L'it Sociau".

por su integración con elementos de las clases, hacen patente al juez profesional la magna contienda social de la que es solo un brote el pleito singular; los Consejos de Empresa, las condiciones de trabajo mínimo, el Instituto de Seguridad Social y en general las Instituciones cuya integración depende de las clases sociales.

En síntesis Radbruch, nos dice: "El Derecho Público es un orden individualista se limita a ser la faja protectora del Derecho Privado. El Derecho Social en cambio deja una esfera siempre a la omnipotencia del Derecho Público. Los puntales del Derecho Económico y el Derecho Obrero, ya que ambos tienden a considerar al hombre como algo concreto viviente. (16)

Ernesto Krotoschin: nos dice: "La contienda a la socialización, tomado el término no exclusivamente económico y teniendo en cuenta muy especialmente sus realizaciones en el campo jurídico se enlaza en cierto modo con el punto de partida de Derecho Social. No es casualidad que muchas de las nuevas formas jurídicas socializantes que se crean, sean en el Derecho de alquileres o de arrendamientos, en el nuevo Derecho Agrario, etc., se

(16) Gustavo Radbruch. "Introducción a la Ciencia del Derecho".

por así decir en una zona gris entre el Derecho Privado y el Derecho Público ó están integradas por elementos de ambos. El nuevo Derecho el término *genus*, es el Derecho que irrumpe en la esfera individual inepta para solucionar los conflictos que provoca la organización en defensa de los intereses colectivos parciales (partidos políticos con determinados fines económicos, sobre todo en defensa de las clases medias, asociaciones profesionales de trabajadores y de empleados, de inquilinos, de propietarios, etc., y que trata de conservar en los casos necesarios el predominio del estado como defensor de la comunidad total). Es el derecho que tiende a jerarquizar los conflictos de intereses en el esfuerzo extremo de la integración".

"Pero al mismo tiempo ese derecho no representó solo una idea organizadora, sino también protectora y en cuanto a este último aspecto desarrolla una ética que se caracteriza por restringir el alcance del viejo adagio romano "qui iure suo sitibur, nomine laedet" mediante nuevas obligaciones de orden social. Es precisamente esta ética que la economía a pesar de nuestro destino no pudo crear. Y le fue reservado en gran parte al factor-

trabajo, desarrollar esa nueva moral o conciencia del de  
recho, en la cual se concreta para muchos la esencia del  
Derecho Social Moderno, donde la palabra Social adquiere  
sentido de reivindicación. Esta nueva conciencia consis-  
te en el reconocimiento de que en derecho debe conciliar-  
se la individualidad y la colectividad, que el individuo  
no debe ser suprimido por esta, pero tampoco por otro in-  
dividuo económicamente más fuerte, ni la colectividad so-  
carada por intereses individuales y que ningún interés -  
parcial sea individual o colectivo (de grupo) puede pre-  
valecer sobre el supremo interés común. Los valores ju-  
rídicos comprendidos en estos términos hacen tanto el -  
contenido como a la interpretación del nuevo derecho. -  
Este es profundamente humanista pero al mismo tiempo - -  
construye todo un complicado mundo de ordenación social.  
La razón es que el problema moderno de la integración -  
junto con el de protección no se presentó en ninguna - -  
otra forma de derecho, en forma oprimente. Y es el dere-  
cho de trabajo el que se caracteriza por la novedad de -  
haber descubierto, primero el trabajador como persona es  
decir haber creado la premisa que se dió por si mismo en  
otras disciplinas". (17)

(17) Ernesto Krotoschin.

Carlos García Oviedo, Jurista Español enfoca - el contenido del derecho social fundamentalmente en el - Derecho del Trabajo en su evolución última a llegado a - ser un derecho autónomo, dotado de sustantividad propia, no es ya un derecho excepcional del Derecho Civil. Por su contenido ordena el trabajo, considerándolo como verdadera Institución y como mero cambio de valores poseyendo instituciones propias. Por su espíritu es en gran parte tutelar en el lado social económico. Por su método sigue el de las ciencias sociales, ve las cosas e intereses que protege desde el ángulo de lo social. Por su sector personal no considera como el derecho Civil la masa indiferenciada de los individuos, sino la zona más amplia de los seres económicamente débiles. Por su naturaleza de sus normas es en gran proporción "Jus cogens"- de reglamentación es total de imperio de la voluntad del estado a los efectos de la realización de su obra ordenadora y tuitiva".

García Oviedo, clasifica dentro del Derecho Social, las disciplinas de prevención social, seguro social, higiene industrial cooperativo, vivienda e inmigrantes. (18)

(18) Carlos García Oviedo. "Tratado elemental del Derecho Social".

Dr. Lucio Mendieta Núñez: Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas grupos y sectores - de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (19)

El contenido de este derecho según su clasificación es: Derecho del Trabajo, Derecho Social Económico El Derecho de Seguridad Social, El Derecho de Asistencia Social y el Derecho Cultural.

Haciendo una crítica a la opinión del maestro-Mendieta Núñez, pienso que peca al principio "Vs. definiti o sit brevis", es decir es super-abundante en su definición de ese Derecho; Conjunto de preceptos jurídicos - que protegen a las personas económicamente débiles.

(19) Dr. Lucio Mendieta y Núñez. "El Derecho Social".

## b) TEORIA INTEGRAL

El Dr. Alberto Trueba Urbina, estima que: "Las fuerzas motrices del Derecho Social no sólo hay que buscarlas en el Derecho económico y en el Derecho Obrero - sino en la necesidad urgente de proteger a todos los débiles". Y así como nos da la definición del Derecho Social, como: "El conjunto de normas, principios o instituciones que en función de integración, protegen, dignifican y reivindican a los que viven de su trabajo o a los que económicamente débiles". (20)

Al referirse cual ha sido el origen del nacimiento del nuevo Derecho Social, nos dice que es sin duda las Revoluciones y las Guerras. En México la revolución de 1910, originó la proclamación de los Derechos Sociales, que en nuestro país se ha llegado a objetivizar la Justicia Social, quedando plasmado jurídicamente en los artículos: 3,5,27,28,123, y 130 de la constitución de 1917.

Por otra parte al referirse a la clasificación tradicional del Derecho y a la aparición del Derecho (20) Dr. Alberto Trueba Urbina.

cho Social nos dice, "La formulación de la norma fundamental que crea el Derecho Social revela no precisamente penetración recíproca de un Derecho en otro, sino separación de materias que no pueden quedar incluidas ni dentro del Derecho Público, ni dentro del Derecho Privado."

En su opinión, las normas jurídicas que integran el Derecho en general deben dividirse tripartitamente, para comprender: todas las relaciones humanas del individuo, de la sociedad y del Estado; desde el punto de vista puede clasificarse el Derecho en: Derecho Privado, Derecho Social y Derecho Público.

El primero constituido por normas que regulan las relaciones del hombre, individuo, son de exclusiva utilidad para los individuos o sea para personas jurídicamente equiparadas. El segundo lo integran las normas que tutelan a las sociedades obreras, campesinas, artesanas y a los grupos humanos débiles inmersos en ellas, al hombre masa, al hombre colectivo. El tercero que trata al Estado y las funciones del gobierno.

El Maestro Trueba Urbina, además de enfocar este Derecho como tutelar, agrega un elemento valiosísimo e importante, elemento jurídico propio del Derecho Social Mexicano, de carácter Reinvicatorio, cuando dice que la naturaleza del nuevo Derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y de su objetivo fundamental: Es Reinvindicador de la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir caracterizándose por su mayor proximidad a la vida.- Pugna por el mejoramiento económico de los trabajadores y significa el inicio de la transformación de la Sociedad Burguesa hacia un nuevo régimen social de Derecho.

Apoyando la opinión de tan ilustre Maestro considero que debemos seguir luchando por el reconocimiento de esos Derechos. Ya que desafortunadamente en la nueva Ley Federal del Trabajo, no se llegaron a plasmar los principios contenidos en la Teoría Integral, mismos que se conquistaron con el artículo 123, de nuestra Constitución Política.

### c) EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Aunque jurídicamente, la creación de la rama - de Derecho Social aún, no es posible, convencionalmente- la aceptamos, puesto que es necesario para reivindicar a la clase social, es decir a un grupo de personas dotadas de una cualidad especial, la económicamente débil a una- Sociedad Justa.

El Derecho Social, no reconoce a un sólo tipo- de hombre, sino tiene concepto igualitario donde conver- gen todos los hombres. Todo hombre es persona jurídica, tanto el rico como el pobre, el hombre como la mujer, el patrón como el obrero, el fuerte como el débil.

De aquí que surge un nuevo tipo de hombre a - considerar por el Derecho, la idea del hombre real que - vive en sociedad vinculado con sus semejantes. El hom-- bre social, la persona colectiva, será en lo sucesivo la base del Derecho.

Y este Derecho deberá ser titular de las garan- tías Sociales, como son: Educación, Asistencia, Alimenta

ción, Propiedad y el objeto de nuestro estudio la SEGURIDAD SOCIAL.

## CAPITULO CUARTO

### LA CONQUISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

a) Antecedentes.- b) Constitución de 1917.- c) La Ley del Seguro Social.-

a) ANTECEDENTES.

La Seguridad Social, como protección al hombre-social la encontramos plasmada, en ideas de ilustres juristas, que se preocuparon por elevar los derechos humanos, a lo largo de nuestra historia. Es así que citaremos los antecedentes hasta llegar a la Constitución de 1917.

Don José Maria Morelos y Pavón, expone en el año de 1813: "...Como la buena Ley, es superior a todo hombre, la que dicte nuestro Congreso, serán tales que obliguen a la Constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres y lo aleje de la ignorancia...." (21)

A partir de la Independencia se lucha por la

(21) Don José Maria Morelos y Pavón. (1813).

instalación de Congresos Constitucionales. El primer - congreso fué el 24 de Febrero de 1822 previstos en el - plan de Iguala y en los tratados de Córdoba, en ese sólo trata la forma de gobierno y se intentó la proclamación- de los derechos civiles para todos los ciudadanos del Im perio.

El 5 de Noviembre de 1823, se reúne un nuevo - Congreso. El acta es aprobada el 31 de Enero de 1824, - con el nombre de "Acta constitutiva de la Federación Me- xicana". La Constitución de 1824 está compuesta de 7 Tí tulos. Está elaborada sólo en la parte orgánica en cuan- to a los Derechos Individuales, en la parte dogmática de la Constitución no logró una elaboración ni siquiera cer- cana a la perfección. Se limitó a establecer en algunos artículos, ciertas garantías de seguridad personal, - - ciertas garantías a la libertad y a la propiedad. (22)

Ya veremos como paradójicamente en la Constitu- ción llamada de las Siete Leyes Orgánicas de 1836, es - cuando el constitucionalismo, introduce la técnica de - elaborar un catálogo de los Derechos Humanos.

(22) Constitución Mexicana de 1824.

Como mencionamos el método de la Ley del 15 de Diciembre de 1835, en su primer capítulo regula sistemáticamente los Derechos de los Mexicanos. Más tarde estos Derechos habían de evolucionar en el Constitucionalismo Mexicano hacia los Derechos Individuales.

El 5 de Febrero de 1857, fué jurada la constitución por el Congreso y en aquel entonces Presidente Comonfort.

Muy someramente vamos a analizar los caracteres esenciales de la Constitución de 1857, tomando en cuenta que sirvió de base a la actual Constitución Política, vigente, del 5 de Febrero de 1917.

En la Constitución de 1857, por primera vez -- adopta la Doctrina de los Derechos del Hombre. Se puede hacer una distinción doctrinal muy exacta de lo que se entiende por Derechos del Hombre y Garantías Individuales;-- los Derechos del Hombre son el ámbito de la Ley, en cambio las garantías individuales son las series de mecanismos jurídico-positivos que estatuye la constitución para proteger los derechos naturales del hombre.

El artículo primero de la Constitución lo declara: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones Sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las Autoridades del país deberán respetar y sostener las garantías que otorgue la presente Constitución".

En síntesis los Derechos que protege la Constitución son:

Primero: El Derecho de Igualdad consignado en los artículos 2, 12 y 13.

Segundo: El de Libertad de Pensamiento y prensa, de enseñanza, aunque se opuso al de Culto.

Tercero: Referentes a los de la Seguridad Personal contenidos en los artículos 16, 20 y 25.

Cuarto: Se puede catalogar como de Libertades sociales constituida por el artículo 9 Constitucional - que establece la Libertad de Reunión y Asociación.

Quinto: Libertades Políticas artículo 9 y 15.

Sexto: Integrados por principios de Seguridad-Jurídica, Seguridad necesaria para la subsistencia y para el desarrollo de la Libertad Individual.

En la elaboración de la Constitución se presentaron varios votos por darle una orientación Social, fundamentalmente en su aspecto Agrario en su aspecto Laboral, pero se encontró una cerrada posición por parte del Congreso. (23)

Es interesante ver como más tarde en la Constitución de 1917 se plasmaron estas orientaciones sociales en la Carta Magna como en el Estado mismo.

Don Benito Juárez, cuando en 1909 se organizó el Partido Democrático, se compromete a que "En su oportunidad se expidan Leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidentes".

En Abril de 1910, Don Francisco I. Madero al aceptar su candidatura a la presidencia de la República propuesta por el partido Antirreeleccionista se expresó  
(23) Constitución Política de 1857.

así: "...Se presentarán las iniciativas de Ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la Industria, en las minas o en la agricultura o bien pensionado a sus familiares cuando pierdan la vida en servicios de alguna empresa". (24)

Don Venustiano Carranza, como Primer Jefe de Revolución Constitucionalista, dicta un Decreto el 12 de Diciembre de 1915 cuyo texto es el siguiente: "El primer Jefe de la Nación y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las Leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar la satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensable para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos...." (25)

Es hasta el 11 de Diciembre de 1916 cuando las promesas se hacen realidad y surgen como paladín en la República Mexicana el Estado de Yucatán que promulga su Ley de Trabajo a iniciativa del General Salvador Alvarado, en cuyo artículo 135 se ordena: "El gobierno se fomentará una Asociación Mutualista en la cual se asegura-

(24) Don Francisco y Madero 1910.

(25) Don Venustiano Carranza. Decreto 12 de Diciembre de 1915.

rán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte". (26)

A los patronos se les hacia responsables de -  
los accidentes y enfermedades profesionales. Fue pues -  
el Estado de Yucatán el primero que estableció el Seguro  
Social de nuestra Patria.

(26) Ley del Trabajo de 1916.

b) LA CONSTITUCION DE 1917.

Esta Constitución consagró un número de garantías en favor de las clases económicamente débiles y les dió el apoyo de la dificultad de la Reforma en prevención de los acontecimientos políticos futuros.

Consagra pues instituciones como jornada máxima de trabajo, derechos de coalición y huelga, Tribunales de Conciliación y Arbitraje, etc.

Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la obligación de vigilar el cumplimiento de estas medidas.

En cuanto a la protección social, la fracción XXIX del Artículo 123, reformada en 1929 declara:

"Se considerara de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades de accidente y de otros fines análogos".

Al tratar de la Prevención Social hay que mencionar también a los que se refiere a la organización - cooperativa la cual en el aspecto destinado a distribuir cajas de ahorro proporciona servicios médicos y de seguros, construcción de casas, etc..

Tanto estas normas generales como las que rigen el Trabajo en sí constituyen en realidad como resultado evidente preceptos de protección al trabajador, reglas en definitiva de Seguridad Social.

Adversa fué la suerte del Código de Trabajo - del Estado de Yucatán del 16 de Diciembre de 1918, ya - que se encontraría con el sistema adoptado por su Ley Laboral de 1916. Parece que sus legisladores sugestionados por nuestra Constitución de 1917 olvidan el paso gigantesco dado por su Ley anterior y se adhieren a la concepción del Seguro Potestativo.

Un proyecto de Ley de Trabajo para Distritos y Territorios Federales formulado en 1919, proponía la - - constitución de Cajas de ahorro en donde colaboraran los trabajadores con el 5% de sus salarios y a su vez los pa

trones aportaron el 50% de utilidades en su empresa.

De ésta manera se aplicaba el artículo 123, en su fracción IV, y el objeto principal de éste fondo era el impedir ayuda económica a los obreros desocupados.

Podemos anotar que así como el Estado de Yucatán incluyó la Seguridad Social en sus disposiciones laborales, otros Estados como Puebla, Campeche, Tamaulipas, Veracruz e Hidalgo fueron incluyendo en sus respectivas legislaciones por los años de 1921 a 1928, preceptos como una tendencia premeditada de hacer obligatoria la Seguridad Social.

Indudablemente que estos estudios, proyectos, Leyes, etc., que iniciaron en México la Seguridad Social constituyen el mejor anticipo a su implantación puesto que sirvieron para darle forma. Con lo que lograron sembrar en la conciencia de los trabajadores la necesidad imperiosa de implantarlo cuanto antes.

c) LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En los años de 1932 a 1941, se proyectaron diversas Leyes del Seguro Social, en los Departamentos de Trabajo y de Salubridad Pública, en las Secretarías de Gobernación y Hacienda, y en una oficina de Estudios Especiales de la Presidencia de la República, pero no consiguió que el poder Legislativo aprobara alguna de ellas.

El General Lázaro Cárdenas, en su carácter de Presidente de la República y durante los últimos meses - en su Gobierno envió a la Cámara de Diputados un proyecto de Ley de Seguros Sociales, para cubrir riesgos de enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

La forma y organización de este Organismo Decentralizado que se denominaría Instituto Nacional de Seguros Sociales, incluía entre otras cosas, que el sostenimiento de éste se relacionaría por medio de aportaciones, de cuotas por parte del Gobierno Federal, de los patrones y de los obreros, y que la obligación contributiva sería de carácter Fiscal.

El anunciado proyecto adolecía de un grave -- error; se formuló sin ninguna base para ser actual en to do tiempo. En la exposición de motivos se dijo que en -- los datos estadísticos debería descansar el funcionamien to del Seguro Social.

La lucha electoral de 1939 a 1949, tomó como -- uno de sus principales puntos de combate el estableci--- miento del Seguro Social, y el Sr. General Manuel Avila-Camacho, al tomar posesión de la Presidencia el 10 de -- Septiembre de 1940, solemnizó el compromiso que entraña-- la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, el de-- elaborar la Ley de referencia.

En virtud de la importancia que revestía la ta rea por realizar se elevó a la categoría de Secretaría -- de Estado al Departamento de Trabajo; y a la oficina de-- Prevención Social se convirtió a su vez en el Departamento de Seguros Sociales.

Una vez elaborado por la Secretaría de Trabajo el ante proyecto de la Ley del Seguro Social, logrado so bre el estudio de todos los antecedentes, estudios doc--

trinales y demás, el Ejecutivo de la Unión por Decreto - de 2 de Junio de 1941 con una Comisión Técnica Redactora para que con base en el proyecto formulara la iniciativa de Ley.

El Sr. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Trabajo, se le encomendó tal comisión, por lo que el proyecto se le consignó por la opinión pública como "Proyecto García Téllez".

Más tarde el Decreto del 31 de Diciembre de - 1942, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley de Seguri- dad Social, y se puso directamente en vigencia. Esta - Ley salvo algunas reformas importantes, está en vigor.

La citada Ley, clasifica las prestaciones en - tres grandes grupos: En Dinero, en Especie y Sociales. - El primer grupo comprende y precisa que son subsidios - las pensiones y en caso de excepción, las indemnizacio- nes globales o el pago de capitales.

El segundo grupo comprende, la atención médica - quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y aparatos de -

protesis y ortopedia. Abarca las consultas externas o - a domicilio, la asistencia por especialistas prestadas - en hospitales o personas hospitalizadas, la asistencia - de obstetricia, en caso de maternidad.

El tercer grupo, comprende servicios como: - - guarderías infantiles, centros de recreo y prevención So- cial.

La Ley del Seguro Social, consta de diez capí- tulos que tratan:

- I. Disposiciones Generales.
- II. De los Salarios y las Cuotas.
- III. Del régimen de accidentes del trabajo y en- fermedades profesionales.
- IV. Del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- V. De los seguros de invalidez, vejez, cesan- tía, y muerte.
- VI. De la continuación voluntaria del Seguro - Obligatorio, del Seguro Facultativo, y de - los Seguros Adicionales.

VII. De la organización del I.M.S.S.

VIII. De la inversión de reservas.

IX. De las normas para casos de controversia.

X. De las responsabilidades y sanciones. (27)

(27) Ley del Seguro Social.

## CAPITULO QUINTO

### LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

a) Análisis, generalidades, comentarios. b) Tratados vigentes.

a) ANALISIS, GENERALIDADES, COMENTARIOS.

La Seguridad Social punto central de trabajo - presenta características propias de las que surgen problemas que tendrán que estudiarse y resolverse de acuerdo con la Constitución y más aún por las Leyes correspondientes a las diferentes clases sociales.

En el caso específico, la clase trabajadora, - la Constitución en su artículo 123, en sus diversas fracciones regula la protección de algunos de los Derechos Sociales, y es de importancia lo contenido en la fracción - XXIX, referente a la expedición de la Ley del Seguro Social. Que a la letra dice:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros - de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otras con fines análogo

gos". (28).

Si entendemos al Seguro Social como una institución que protegerá a toda clase de trabajadores, - en todos y cada uno de los problemas que presentan en la Seguridad Social, es necesario hacer un breve estudio sobre lo que la Ley Federal del Trabajo, legisla - al respecto.

La actual Ley Federal del Trabajo, en el Título Primero, Artículo Primero expresa:

"La presente Ley es de observancia General - en toda la República y rige las relaciones de trabajo- emprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la - Constitución". (29)

Esto quiere decir, que respecto al Derecho de Seguridad Social, corresponde a toda clase de trabajadores, ya sean obreros jornaleros, empleados, domésticos artesanos y de una manera general a todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste. La antigua Ley excluía a algu

(28) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 123.

(29) Nueva Ley Federal del Trabajo.

nas de las clases de la relación de trabajo.

El artículo 6, nos dice: "Las Leyes Respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables en las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia". (30)

Este artículo que no se consideró en la anterior Ley Federal, constituye un progreso en los Derechos de los trabajadores, en cuanto se debe aplicarse al esttuto más favorable al trabajador. Han sido varios los tratados que en materia de Seguridad Social, han sido adoptados por nuestro país. Pero el que considero de mayor importancia es el convenio 102, elaborado en la Organización Internacional del Trabajo, y aprobado en México por Decreto del 29 de Diciembre de 1959, siendo Presidente Constitucional el Lic. López Mateos.

Basandose en el artículo 6 de la presente Ley-Federal del Trabajo, debe entenderse, que debe haber una protección de Seguridad Social, respecto al desempleo, - según el artículo del citado Convenio. En cuanto a este

(30) Nueva Ley Federal del Trabajo.

problema, el legislador olvido hacer referenica a tanto-Derecho, en el artículo de ésta Ley. Por lo cual, consi dero que debe hacerse una reglamentación especial.

En el artículo 7 se expresa, la referencia a - los trabajadores mexicanos. En la audiencia privada celebrada por la Comisión encargada del estudio sobre iniciativa de Ley del Trabajo, llevada a cabo el 28 de Febrero de 1969. Siendo ponente, la Sociedad Mexicana de Medicina del Trabajo, el C. Dr. Luis Felipe Vales como - representante de la Ponente, considero como importante, - la aplicación del artículo 7 en donde se especificara un Porcentaje de trabajadores lisiados aptos para trabajar, que fueran empleados por toda empresa o establecimiento - como una oportunidad o derecho.

Considero que el legislador deberia haber in-- cluído, la proposición hecha por el C. Dr. Vales. Puesto que hay ejemplos de ligislaciones de otros países que han adoptado el empleo de estos trabajadores lisiados pa ra trabajar, teniendo éxito en sus resultados.

El artículo 18, en referencia a los artículos- 2 y 3, de la presente Ley, resulta interesante en cuanto que la Ley del Seguro Social, si distingue en edad en el caso de censatía, así lo expresa el artículo 72 de la - mencionada Ley.

El problema que se presenta, es, que no hay - ninguna norma de seguridad, en la actual Ley Laboral ni- en la del Seguro Social, que protege en caso de desempleo al trabajador que quede privado de su trabajo antes de - la edad que estipula la Ley, urge pues ir resolviendo es- tos problemas.

El artículo 28, fracción I, inciso "C", expre- sa: "Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observan las siguien- tes normas:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulacio- nes siguientes:..."C" El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de Seguridad y prevención social a los extranjeros en el país a que -

vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala la Ley, por lo menos..."

Nuestra legislación adopta el tratado de igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. Por Decreto Oficial del 7 de Agosto de 1935.

Como causa de rescisión de la relación de trabajos sin responsabilidad para el trabajador y como medida preventiva de Seguridad Social, es la que esta señalada en el artículo 51, fracción VII, ..."La existencia de un peligro grave para la seguridad ó la salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en el establecimiento o por que no se cumplen las medidas preventivas y de seguridad que por las Leyes establezcan..."

Según el artículo 53, fracción IV, la incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación de trabajo. En conformidad con el artículo 54 y 162, de la presente Ley

en el caso de la fracción IV, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios. Considero que esta norma no puede ser considerada de seguridad social, pues es imposible que con esta indemnización otorgada se logre su estabilidad económica. Es pues necesario seguir insistiendo en la creación de normas o disposiciones que trata el empleo.

En el Título Tercero, en sus diferentes capítulos la Ley, señala y protege, la jornada de trabajo, indispensable para conservar la salud del trabajador. Los días de descanso y vacaciones a que tiene derecho. Así como la protección de salario, que constituye la estabilidad económica del trabajador y el de su familia.

Dentro del Título Cuarto, Capítulo Primero, referente a las obligaciones de los patrones, se consideraran varias disposiciones de Seguridad incluida en el artículo 132 y fracciones siguientes:

Artículo 132.- "Son obligaciones de los patrones:

XII. Establecer y sostener escuelas "Artículo-123 Constitucional" de conformidad con lo que dispongan las Leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII. Colaborar con las autoridades de Trabajo y Educación de conformidad con las Leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV. Hacer por su cuenta, empleen más de cien o menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en Centros Especiales Nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades o dedicación por los mismos trabajadores y el patron. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán de sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será sustituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos;

XV. Organizar permanentemente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que de común acuerdo, elaboren con los sindicatos o trabajadores, informando a ellos a la Secretaría del Trabajo y Prevención Social o a las Autoridades de Trabajo de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán implantarse en cada empresa o para varias en uno o varios establecimientos o departamentos seccionados de los mismos, por el personal propio o por los profesores técnicos especialmente contratados, o por conducto de escuelas o instituciones especializadas ó por alguna u otra modalidad. Las autoridades de Trabajo vigilarán la ejecución de los cursos y enseñanzas;

XVI. Instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene; las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las mquinas de las mismas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptaran los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que

no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciones y organizado el trabajo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa, o establecimiento;

XVII. Observar las medidas adecuadas y las que fijen las Leyes para prevenir accidentes de trabajo, en el uso de la maquinaria y disponer de todo tiempo, de medicamentos y material de curación indispensable, a juicio las autoridades que corresponda, para oportunamente se presten los primeros auxilios; debiendo dar desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII. Fijar y difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad social en lugar visible de los establecimientos y lugares donde se preste el trabajo;

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medios profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemia;

XX. Reservar, cuando la población fija de un - centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes- en espacio de terreno no menor de 5,000.00 M2, para el - establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de 5 kilómetros de la población más próxima;

XXV. Contribuir al fomento de las actividades- culturales y del deporte entre los trabajadores y propor- cionarles el equipo y útiles indispensables.

Las bases contenidas en el artículo anterior - resultarían completamente satisfactorias, por la vigilan- cia de los Inspectores de trabajo, pero encontramos el - problema de la práctica, que muchos de estos Inspectores no tienen la capacidad suficiente en materia de seguri- dad social y es lamentable que el legislador no propuso- y exigió como requisito de inspección de Trabajo, artícu- lo 546, la capacidad técnica o estudios especializados - en la materia.

En el Capítulo Tercero, se regula la seguridad

social de Habitación para los trabajadores, gran importancia para la conquista de la Justicia Social, artículo 136.

El Maestro Urbina, hace una interesante observación respecto a la solución del problema habitacional, que considero digna de transcribir.

1.- "Debe crearse el Instituto de la Vivienda-Obrera con representación de los trabajadores, patrones y Gobierno".

2.- "El patrimonio del Instituto se formará - con la aportación de las empresas o patrones del Estado, tomando en cuenta el número de trabajadores que laboran en cada empresa y el salario de los mismos, a semejanza del sistema de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro-Social".

3.- "Deberán hacerse los estudios y las investigaciones que sean necesarios para la resolución del - problema habitacional dentro del término de tres años a que se refiere el artículo 143, así como la cooperación-económica de los trabajadores, para adquirir las habita-

ciones en propiedad o en arrendamiento".

## HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES

Ideario de la Reforma: Este capítulo ha sido - reformado radicalmente, haciendo abstracción de arcaicos sistemas políticos en que no se tomaban en cuenta las recomendaciones y estudios de quines difundimos el nuevo - derecho social que nació en nuestra Constitución de 1917. Tan es así que toda la reforma se desenvuelve en torno - de las soluciones que propusimos en la primera edición - de nuestra obra "Nueva Ley Federal del Trabajo", que vio la luz pública el 8 de Abril de 1970.

Es satisfactorio para la clase obrera consta--tar que ahora la acción ejecutiva no sólo se apoya en la fuerza política, sino en principios de la nueva ciencia-social; siendo digna de mención la solución del Ejecutivo Federal respecto a la conversión de las aportaciones-patronales en un ahorro social de carácter reivindicato-rio del proletariado, fundado en la ideología del artícu-lo 123.

Así pues, transcribimos a continuación uno de nuestros comentarios y sugerencias a la Ley reformada, - en el capítulo de habitaciones para trabajadores, en el que apuntamos desde el año de 1970 que:

"Aún cuando se reproduce esencialmente la fracción XII del artículo 123 constitucional, no se resuelve adecuadamente el problema habitacional de los trabajadores, ya que debió generalizarse el pensamiento del Constituyente de 1917, a fin de que todos gocen del beneficio de tener habitaciones, sin hacer distinciones injustas y tomando en cuenta el desarrollo industria que se ha - operado en nuestro país; por lo que es conveniente darle una solución adecuada y práctica al problema: 1º. Debe crearse el Instituto Social de la Vivienda Obrera, con - representación de trabajadores, patrones y gobierno. - - 2º. El Patrimonio del Instituto se formará con la aportación de las empresas o patrones y el Estado, tomando en cuenta el número de trabajadores que laboran en cada empresa y el salario de los mismos, a semejanza del sistema de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social. - 3º. Deberán hacerse los estudios e investigaciones que - sean necesarios para la resolución del problema habita--

cional dentro del término de tres años a que se refiere el artículo 143, así como la cooperación económica de los trabajadores, para adquirir las habitaciones en propiedad o en arrendamiento".

Artículo 136. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio.

Artículo 137. El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 138. Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo inte

grado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos.

Artículo 139. La Ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.

Artículo 140. El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Artículo 141. Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I. Cuando un trabajador reciba financiamiento del Fondo Nacional de la Vivienda, el 40% del im-

porte de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha se aplicará de inmediato como pago inicial del crédito concedido.

II. Durante la vigencia del crédito, se continuará aplicando el 40% de la aportación patronal al pago de los abonos subsecuentes que deba hacer el trabajador.

III. Una vez liquidado el crédito otorgado a un trabajador, se continuará aplicando el total de las aportaciones empresariales para integrar un nuevo depósito en su favor.

IV. El trabajador tendrá derecho a que se le haga entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con 10 años de anterioridad.

V. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y en caso de incapacidad total permanente o de muerte, se entregará el total de los depósitos constituidos al trabajador o a sus beneficiarios en los términos de la ley a que se refiere el artículo 139.

VI. En el caso de que los trabajadores hubie

ren recibido crédito hipotecario, la devolución de los depósitos se hará con deducción de las cantidades que se hubieran aplicado al pago del crédito hipotecario en los términos de las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 142. Cuando una empresa se componga de varios establecimientos, la obligación a que se refiere el Artículo 136 de esta ley se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto.

Artículo 143. Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria.

Artículo 144. Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general en la zona de que se trate.

Artículo 145. Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones de

rivadas del crédito.

Artículo 146. Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.

Artículo 147. El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las modalidades y fechas en que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:

- I. Los deportistas profesionales y
- II. Los trabajadores a domicilio.

Artículo 148. El Ejecutivo Federal podrá establecer modalidades para facilitar la aportación de las empresas que tengan un capital o un ingreso inferior a los mínimos que el propio Ejecutivo determine. Estas resoluciones podrán revisarse total o parcialmente cuando a su juicio existan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 149. El organismo que se cree para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda determinará las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores y los que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Al efectuar la aplicación de recursos, se distribuirán equitativamente entre las distintas regiones y localidades del país, así como entre las diversas empresas o grupos de trabajadores.

Para el otorgamiento individual de los créditos se procederá en caso necesario conforme a un sistema de sorteos, en los términos que establezca la ley a que se refiere el artículo 139.

Artículo 150. Cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casa en comodato o arrendamiento no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda, en los términos del artículo 136. Tampoco queda

rán exentas de esta aportación respecto de aquellos trabajadores que hayan sido favorecidos por créditos del fondo.

Artículo 151. Cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, la renta no podrá exceder del medio por ciento mensual del valor catastral de la finca y se observarán las normas siguientes:

I. Las empresas están obligadas a mantenerlas en condiciones de habitabilidad y a hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes;

II. Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes:

- a) Pagar las rentas;
- b) Cuidar de la habitación como si fuera propia;
- c) Poner en conocimiento de la empresa los defectos y deterioros que observen;
- d) Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de cuarenta y cinco días y,

III. Está prohibido a los trabajadores:

a) Usar la habitación para fines distintos de los señalados en este capítulo.

b) Subarrendar las habitaciones.

Artículo 152. Los trabajadores tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones individuales y colectivas que deriven del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este capítulo.

Artículo 153. Las empresas tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las acciones que les correspondan en contra de los trabajadores por incumplimiento de las obligaciones que les impone este capítulo.

Título Quinto, Capítulo Primero, referente a la protección de las mujeres y menores.

Artículo 165, "Las modalidades que se consig--nan en éste capítulo tienen un propósito fundamental la-

la protección de la maternidad."

Artículo 166, "En los términos del artículo -  
123 de la Constitución, Apartado "A", fracción II, queda  
prohibida la utilización de las mujeres en:

- I. Labores peligrosas e insalubres;
- II. Trabajo nocturno industrial; y
- III. Establecimientos comerciales después de -  
las diez de la noche".

Considero que aún hay muchas diferencias res--  
pecto a la protección de seguridad social de las mujeres  
trabajadoras, debiendo hacerse un reglamento de labores-  
insalubres o peligrosas con el fin de aclarar los concep-  
tos. Así también más centros de acogimiento, guarderías  
infantiles y llevar a cabo la prestación social de la -  
ayuda del hogar, que explico en el capítulo primero, de  
este trabajo.

Con respecto a la protección de los menores -  
considero que debe hacerse una reforma de la Ley del Se-  
guro Social en cuanto la posibilidad de vigilar sus me--  
dios de vida para lograr elevar el desarrollo del nivel-

social.

Para los trabajadores de confianza, las normas de seguridad social son las mismas que cualquier relación de trabajo.

Los trabajadores de bosques, son protegidos por otras Leyes y disposiciones navieras.

Los capítulos referentes a tripulaciones aeronáuticas, el trabajador ferrocarrilero, trabajadores de autotransportes, deben de tener una reglamentación especial respecto a su seguridad social, conforme a los Convenios y Leyes de Seguridad.

Los trabajadores del campo, son protegidos específicamente por el "Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores del campo," del 27 de Junio de 1963.

Sobre los trabajadores a domicilio, y demás clases especiales trabajadoras, se aplicarán las normas de seguridad social según lo dispuesto en el artículo -

472 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

En el capítulo Noveno de la presente Ley, regul la los riesgos de trabajo, en sus artículos se dan las - definiciones de accidentes, enfermedades, las clases de - incapacidad que pueden presentarse, las indemnizaciones, y forma de determinarlas.

Es importante mencionar la reforma en favor - del trabajador, en cuanto se le protege por los acciden- tes que se produzcan al trasladarse a su domicilio, o de éste a su trabajo.

Derecho de los trabajadores, artículo 487, - - "Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo ten--- drán derecho a:

- I. Asistencia Médica y Quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización cuando el caso se lo re-- quiere;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia nece

sarios;

VI. La indemnización fijada en el presente Tí  
tulo."

Artículo 501. "Tendrán derecho a recibir la in  
demnización de los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo dependido económica-  
mente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de -  
50% o más y los hijos menores de dieciseis años y los ma  
yores si tienen una incapacidad de 50% o más.

II. Los ascendientes concurrirán con las per-  
sonas mencionadas en la fracción anterior, a menos que -  
se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

III. A falta de la viuda, concurrirá con las -  
personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la  
mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su ma-  
rido durante los cinco que precedieron inmediatamente a  
su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que hubieran  
permanecido libres del matrimonio durante el concubinato  
pero si al morir el trabajador tenía varias concubinas,-  
ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización;

IV. A falta de viuda, hijos y ascendientes, - las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la concubina que reúna los requisitos se ñalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada uno dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas, ante- riores, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este artículo es censurable, en cuanto que, en el supuesto caso, de existir varias concubinas, pierdan- el derecho de recibir la indemnización correspondiente.- Este principio va en contra de las normas de Seguridad - Social, puesto que deben de quedar protegidas, como un - deber social. Pues en tal caso los más afectados son - los hijos si los hubiere.

Para los efectos de los riesgos de trabajo, se consigna y adopta la tabla de enfermedades, en el artícu- lo 513.

Respecto a la vigilancia que deben efectuar - los inspectores de trabajo, vuelvo a insistir en que de-

ben tener una preparación especial. Puesto que muchos -  
son cómplices de invalidez de muchos ciudadanos.

Dentro de las obligaciones especiales del pa--  
trón, como tutela a la Seguridad Social se encuentran -  
contenidas en el Artículo 504:

I. Mantener en el lugar de trabajo los medi-  
camentos y material de curación necesarios para primeros  
auxilios y adiestrar personal para que los preste;

II. Cuando tengan a su servicio más de cien -  
trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los-  
medicamentos y material de curación necesarios para la -  
atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendi-  
da por personal competente, bajo la dirección de un mé-  
dico cirujano. Si a juicio de este no puede prestar la-  
debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será-  
trasladado a la población u hospital donde pueda atender-  
se su curación;

III. Cuando tengan a su servicio más de tres--  
cientos trabajadores, instalar un hospital, con el perso-  
nal médico y auxiliar necesario;

IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores;

V. Dar aviso de los accidentes ocurridos a la junta de conciliación y Arbitraje o al inspector de trabajo dentro de las sesenta y dos horas siguientes;

VI. En caso de muerte por riesgo de trabajo - dar aviso a las mismas autoridades, tan pronto tengan conocimiento de ella; y

VII. Proporcionar a la junta o al inspector de trabajo, los elementos de que dispongan.

El trabajador que rehúse con justa causa recibir la atención médica y quirúrgica que le proporcione el patrón, no perderá los derechos que otorgue la Ley.

b) TRATADOS VIGENTES.

Tratados Internacionales Vigentes aplicables a las relaciones Laborales en todo lo que beneficia al trabajador.

Indemnización de Desempleo por Naufragio. Diario Oficial del 27 de Septiembre de 1937.

Indemnización de los accidentes en la agricultura. Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1937.

Exámen Médico de los Menores. Diario Oficial del 23 de Abril de 1938.

Indemnización por enfermedades Profesionales.- Diario Oficial del 25 de Septiembre de 1937.

Igualdad de trato entre trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. Diario Oficial del 7 de Agosto de 1935.

Protección contra accidentes a los trabajadores empleados, en la carga o descarga. Diario Oficial del 14 de Agosto de 1935.

Indemnización por enfermedades Profesionales.-  
Diario Oficial del 8 de Enero de 1937. Diario Oficial -  
del 25 de Septiembre de 1937.

Trabajo Subterráneo (mujeres). El convenio en  
tró en vigor el 30 de Mayo de 1937.

Vacaciones Anuales pagadas. Diario Oficial -  
del 21 de Abril de 1938.

Obligaciones del Armador en caso de enfermedad  
accidente o muerte del Hombre de Mar. Diario Oficial -  
del 31 de Diciembre de 1959.

Abolación de Trabajos forzosos. Diario Ofi---  
cial del 21 de Agosto de 1959.

Protección de los trabajadores contra las ra--  
diaciones Ionizantes. Diario Oficial del 3 de Enero de-  
1962.

Revisión de los Convenios adoptados por la Con  
ferencia General de la O.I.T. en sus 32 Primeras reunio-  
nes a fin de uniformar las disposiciones relativas a los  
Convenios en Vigor y memorias sobre aplicación de Conve-  
nios. Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1962.

Higiene en el Comercio y en las Oficinas. Diario  
Oficial del 5 de Enero de 1966.

Exámen de aptitud de los menores para el em---  
pleo de trabajos subterráneos de las minas. Diario Ofi-  
cial del 20 de Enero de 1968.

## CONCLUSIONES

1.- Paralelamente a la Tradicional dicotomía del Derecho, en Público y Privado, ha surgido un tercer género, denominado Derecho Social.

2.- A partir del concepto "Seguridad Social", referido a la comunidad en general, surge la Institución denominada Seguro Social, como protectora de una determinada clase social.

3.- Sin embargo, como un digno corolario a las conquistas alcanzadas por la clase trabajadora, a partir de la Constitución de 1917, resulta imperativo que su artículo 123 se edicione para los efectos de que sea debidamente regulada, la Seguridad Social.

4.- La acción señalada, y su debida reglamentación, tendrían como consecuencia necesaria, un conocimiento adecuado de los Derechos mínimos conquistados por el trabajador y reconocidos por el legislador, con lo que se atendería a su mejor protección.

5.- Igualmente deseable, es el estudio, por -

el Legislador, de la Ley del Seguro Social, con el propósito de corregir defectos y cumplir deficiencias tan serias como la ausencia de reglamentación en materia de de empleo.

6.- El citado estudio sería un primer paso - hacia la creación de un organismo que entre otras funcio nes, comprendería las de protección a quienes por otras-circunstancias especiales no se encuentran bajo el su---- puesto de una relación de trabajo.

7.- Este organismo, que desde luego depende-- ría del Estado, podría emprender además, una campaña per manente, a fin de educar a la comunidad, encausándola ha cia su superación moral, social, intelectual y económica.

8.- Logrados estos elementales propósitos, - aún quedaría un largo camino por recorrer, antes de al-- canzar la Reivindicación del trabajador, y de quienes - aún padecen el olvido del Derecho, pero se habrá dado un paso más en la lucha de clases.

## BIBLIOGRAFIA

Bernaldo Quiroz G. "La protección de la salud en un Régimen de Seguridad Social." I.M.S.S. 1963.

Comité Interamericano de Seguridad Social. - "Asignaciones familiares." México, 1952.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Figueroa Rojas Manuel, "Progreso para la enseñanza de la Seguridad Social."

García Oviedo Carlos, "Tratado Elemental del Derecho Social."

García Piña L. "La Seguridad Social y la Legislación Mexicana."

González Díaz Lombardo G. "El problema de implantación del Seguro Social Mexicano."

Gurvitch Georges, "Déclaration des Droits Sociaux et L'it Sociau."

Instituto Mexicano del Seguro Social, "Las prestaciones en servicios sociales en los regimenes de Seguridad Social."

Ley Federal del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. 1963.

Ley Federal del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. 1970.

Mendieta y Núñez, L. "El Derecho Social."

Organización Internacional de Trabajo. "Convencios y Recomendaciones, sobre la Seguridad Social." 1955.

Organización Internacional del Trabajo. "Servicios Sociales de los trabajadores. Ginebra. 1955."

Rasbruch Gustavo. "Introducción a la Ciencia del Derecho."

Sánchez Alvarado A. "Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo."

Trueba Urbina Alberto. "El Nuevo Artículo - 123."

Trueba Urbina Alberto. "Tratado técnico práctico de Derecho Porcesal del Trabajo."

Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo  
Discuciones del Congreso.

Trueba Urbina Alberto, "Nuevo Derecho del Tra  
bajo."